



Visado de residencia para emprendedores y su internacionalización

En aplicación de la legislación española, los ciudadanos de nacionalidad diferente a la turca deberán entregar toda la documentación traducida al castellano. En determinados casos este requisito podrá ser aplicado también a los ciudadanos turcos, comunicándosele a éstos una vez examinado el expediente.

Es importante señalar que la tramitación de este tipo de visados dura alrededor de dos semanas.

Es indispensable que el solicitante venga PERSONALMENTE tanto a solicitar como a recoger su visado.

No es indispensable que el pasaporte original permanezca en la Embajada, el solicitante puede retirarlo. El visado se puede tramitar con una fotocopia del pasaporte (todas las páginas) y en caso de concesión del visado, se expedirá éste cuando el interesado venga a recogerlo. Junto con la autorización de España se debe presentar la siguiente documentación (original y fotocopia)

Asimismo el solicitante debe cumplir el requisito de no encontrarse irregularmente en territorio español.

1.- Pasaporte o título de viaje reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de un año. Debe acompañarse de una fotocopia de la página biográfica. El pasaporte o documento de viaje debe haber sido expedido como máximo 10 años antes a la fecha prevista del viaje. No se aceptan los pasaportes o documentos de viaje renovados cuya primera expedición tuvo lugar hace más de 10 años. El pasaporte o documento de viaje debe tener al menos dos páginas en blanco. Los pasaportes o documentos de viaje visiblemente deteriorados, dañados total o parcialmente, con alguna de sus hojas desprendidas o rasgadas o que no tengan banda de lectura magnética serán rechazados. Si tiene dudas al respecto, le recomendamos que renueve el pasaporte.

2.- Solicitud de visado (español/inglés) debidamente relleno

3.- Una fotografía actualizada tamaño pasaporte en color, de frente, con fondo blanco, pegada al formulario de solicitud.

4.- Certificado de antecedentes penales, en el caso de solicitante mayor de 18 años, expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años y en el que no deben constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español, con la Apostilla de la Haya o legalización según el país (original y fotocopia).

5.- Documentación que permita verificar la percepción de ingresos periódicos y suficientes o la tenencia de un patrimonio que garantice dicha percepción de ingresos, con un mínimo de 2.130,04 euros al mes y 532,51 euros al mes adicionales para el sostenimiento, en su caso, de cada uno de los familiares a cargo del interesado, durante su residencia en España (original y fotocopia).

6.- Seguro público o privado de enfermedad, concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España (original y fotocopia).

7.- Número de Identidad de Extranjero (NIE) (original y fotocopia). En caso de no disponer de NIE, deberá solicitarlo en el momento de presentar la solicitud de visado. Para ello deberá presentar el Modelo 030 debidamente cumplimentado.

8.- Aportar el importe de las tasas de visado.



<p>9.- No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tiene firmado un convenio en tal sentido.</p>	
<p>REQUISITOS ESPECIFICOS: En función del supuesto del que se trate, será necesario presentar los siguientes documentos adicionales (original y fotocopia) :</p>	
<p style="text-align: center;">Inversores de capital:</p>	
<p>10.- Deberán acreditar haber realizado en un período no superior a 60 días anteriores a la presentación de la solicitud alguna de las siguientes inversiones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Inversión inicial por un valor igual o superior a 2 millones de euros en títulos de deuda pública española. Se acreditará con el certificado de la entidad financiera o del Banco de España en el que se indique que el solicitante es el titular único de la inversión para un periodo igual o superior a 5 años.• Inversión inicial por un valor igual o superior a 1 millón de euros en acciones no cotizadas o participaciones sociales de empresas españolas. Se acreditará con el ejemplar de la declaración de inversión realizada en el Registro de Inversiones Exteriores del Ministerio de Economía y Competitividad.• Inversión inicial por un valor igual o superior a 1 millón de euros en acciones cotizadas. Se acreditará con el certificado del intermediario financiero, debidamente registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en el Banco de España, en el que conste que el interesado ha efectuado la inversión.• Inversión inicial por un valor igual o superior a 1 millón de euros en depósitos bancarios en entidades financieras españolas. Se acreditará con el certificado de la entidad financiera en el que se constate que el solicitante es el titular único del depósito bancario.	
<p style="text-align: center;">Inversores en bienes inmuebles:</p>	
<p>11.- Deberán presentar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Documentos que acrediten que el solicitante ha adquirido un bien inmueble en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 euros para cada solicitante. El inmueble debe haberse adquirido después de la entrada en vigor de la ley. Esta cantidad deberá acreditarse para cada solicitante y deberá estar libre de toda carga o gravamen.• Certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, expedida dentro de los 90 días anteriores a la presentación de la solicitud del visado, con la información continuada de dominio y cargas. Si en el momento de la solicitud, la adquisición del inmueble se encuentra en trámite de inscripción, será suficiente la presentación de la certificación del Registro de la Propiedad en la que conste vigente el asiento de presentación del documento de adquisición, acompañada del documento acreditativo del pago de los tributos correspondientes.	
<p style="text-align: center;">Emprendedores/Inversores:</p>	
<p>12.- Deberán presentar un Informe de la Oficina Económica y Comercial del ámbito de demarcación geográfica donde el inversor presenta la solicitud del visado (Estambul) en el que se constate que en el</p>	



proyecto empresarial que pretenden emprender concurren razones de interés general.	
Profesionales altamente cualificados:	
13.- Deberán presentar una autorización de residencia para profesionales altamente cualificados tramitada con carácter previo en la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos de la Dirección General de Migraciones.	
Investigadores	
<ul style="list-style-type: none">• Deberán acreditar que se enmarcan dentro de alguno de los siguientes supuestos:• Personal investigador al que se refieren el artículo 13 y la disposición adicional primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Información.• Personal científico y técnico que lleve a cabo trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica en entidades empresariales o centros de I+D+i establecidos en España.• Investigadores acogidos en el marco de un convenio por organismos de investigación públicos o privados.• Profesores contratados por universidades, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios, establecidos en España.• Trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas:• Deberán presentar una autorización de residencia tramitada con carácter previo en la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos de la Dirección General de Migraciones.	
Familiares de los anteriores: 14.- Pueden solicitar un visado de residencia de este tipo los cónyuges de cualquiera de los anteriores, siempre que se reúnan con ellos o les acompañen, y los hijos menores de 18 años o mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus necesidades debido a su estado de salud. 15.- Deberán aportar la documentación que acredite el vínculo familiar (matrimonio o nacimiento) Con la Apostilla de la Haya (Original y fotocopia) o legalización según el país.	